



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA YORLETH HERNÁNDEZ RIVERO
Demandado:	ANDRÉS FABIAN CARVAJAL VARELA
Radicación:	2023-00005
Providencia:	Auto N° 1340
Decisión:	Mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ANNIE JULIETH CARVAJAL HERNÁNDEZ, en contra de ANDRÉS FABIAN CARVAJAL VARELA, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada ante la Comisaria 10 de familia de Engativá de Bogotá, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR ALIMENTOS, VISITAS, CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL No HSF 11 L 1058/08-1 del 15 de mayo de 2008, aumentada mediante acuerdo celebrado ante comisaria 10 de familia de Engativá II de Bogotá, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS No 02296-15 del 19 de mayo de 2015.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-IPC	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2009 (Enero a Diciembre)	\$100.000	\$ 1.292.040
AÑO 2010 (Enero a Diciembre)	\$107.670	\$ 1.317.876
AÑO 2011 (Enero a Diciembre)	\$109.823	\$ 1.359.660
AÑO 2012 (Enero a Diciembre)	\$113.305	\$ 1.410.372
AÑO 2013 (Enero a Diciembre)	\$117.531	\$ 1.444.788
AÑO 2014 (Enero a Diciembre)	\$120.399	\$ 1.472.820
AÑO 2015 (Enero a Mayo)	\$122.735	\$ 636.135
AÑO 2015 (Junio a Diciembre)	\$150.000	\$ 1.050.000
AÑO 2016 (Enero a Diciembre)	\$160.155	\$ 1.921.860
AÑO 2017 (Enero a Diciembre)	\$169.364	\$ 2.032.368
AÑO 2018 (Enero a Diciembre)	\$176.291	\$ 2.115.492
AÑO 2019 (Enero a Diciembre)	\$181.897	\$ 2.182.764
AÑO 2020 (Enero a Diciembre)	\$188.809	\$ 2.265.708
AÑO 2021 (Enero a Diciembre)	\$191.849	\$ 2.302.188
AÑO 2022 (Enero a Diciembre)	\$202.631	\$ 2.431.572
AÑO 2023 (Enero a Abril)	\$229.216	\$ 916.864
GRAN TOTAL:		\$ 26.152.507

TOTAL ADEUDADO: VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS \$ 26.152.507.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al abogado HOLMAN ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO: Previo a resolver frente a las medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que integre la demanda subsanada en debida forma, tal y como se indicó en el auto que inadmitió la demanda del 10 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 23 de mayo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 21*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA